



LA RAZÓN HISTÓRICA
Revista hispanoamericana de Historia de las Ideas
ISSN 1989-2659
Número 59, Año 2023, páginas 244-274
www.revistalarazonhistorica.com

El Síndrome de Noé en España: aproximación política y repercusión social.

*The Noah Syndrome in Spain:
political approach and social repercussion.*

Carmen Caravaca Llamas

Universidad de Murcia (España)

Resumen

En los últimos años parece haber incrementado la preocupación por los animales no humanos. Las configuraciones de las políticas públicas y la aparición de recursos destinados a su bienestar evidencian un progresivo cambio social que, aunque tardío y bajo la presión internacional, no dejan de ser hitos históricos en España. La estipulación delictiva del maltrato hacia los animales ha ido evolucionando y, en ocasiones, incluso la excesiva preocupación por su protección puede conllevar o rozar la ilegalidad, como es el caso de uno de los tipos de Síndrome de Noé. Esta investigación documental y legislativa, con diseño exploratorio y metodología cualitativa, tiene el objetivo de analizar los elementos definitorios y características conceptuales atribuidas al Síndrome de Noé o síndrome de acumulación de animales, así como distinguir e identificar los factores que van asociados o que derivan en delitos de maltrato y/o abandono animal en España. Se insta principalmente al reconocimiento victimológico de los animales no humanos como premisa básica para configurar recursos de atención especializada. Los hallazgos también demuestran los aspectos del síndrome que están asociados a la ilegalidad, por lo que la apertura del debate no se centra en el número de animales acumulados sino en términos de calidad de su bienestar. En definitiva, se trata de un estudio innovador sobre una problemática actual y de relevancia social vinculado al bienestar de los animales no humanos.

Palabras clave

Síndrome de Noé; Acaparamiento de animales; Delitos; Maltrato animal.

Abstract

In recent years, concern for non-human animals seems to have increased. The configurations of public policies and the appearance of resources destined for their well-being show a progressive social change that, although late and under international pressure, are still historical milestones in Spain. The criminal stipulation of mistreatment of animals has been evolving and, sometimes, even excessive concern for their protection can lead to or border on illegality, as is the case with one of the types of Noah's Syndrome. This documentary and legislative research, with an exploratory design and qualitative methodology, has the objective of analyzing the defining elements and conceptual characteristics attributed to the Noah Syndrome or animal hoarding syndrome, as well as distinguishing and identifying the factors that are associated with or that lead to crimes of animal abuse and/or abandonment in Spain. The victimological recognition of non-human animals is mainly urged as a basic premise to configure specialized care resources. The findings also demonstrate the aspects of the syndrome that are associated with illegality, so the opening of the debate does not focus on the number of accumulated animals but rather in terms of the quality of their welfare. In short, it is an innovative study on a current problem of social relevance linked to the welfare of non-human animals.

Keywords

Noah syndrome; Animal hoarding; Crimes; Animal abuse.

Sumario

1. Introducción. 2. Objetivos y metodología. 3. Resultados del análisis. 3.1. Concepto y características del síndrome de Noé. 3.2. Marco histórico-legislativo español en materia de protección animal. 3.3. Elementos constituyentes del delito. 3.4. Los animales no humanos: víctimas y victimización. 3.5. Personas con síndrome de Noé: ¿enfermas o victimarias? 4. Discusión y conclusiones. 5. Bibliografía.

1. Introducción

En verano de 2021 diferentes protectoras de animales terminaron de reubicar a los animales que lograron salvar de uno de los casos de acumulación de animales más graves sucedidos en territorio español: el síndrome de Noé de Lorca (en la Región de Murcia). Se llegó a contabilizar 572 animales procedentes de diferentes especies. Todos ellos concentrados de forma ilegal en un domicilio particular. Entre las

principales víctimas había cabras, ovejas, cerdos vietnamitas, gallinas, cotorras, mapaches, etc. Aunque la mayoría de los animales acabaron en protectoras a la espera de un nuevo hogar adoptivo y responsable, se hizo más complejo encontrar un lugar seguro para las especies invasoras y protegidas, sobre todo cuando tuvieron que trabajar a contrarreloj por la orden de sacrificio emitida por la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente de la Región de Murcia. Finalmente, el resto de los animales pudo ser trasladado a organizaciones con autorización para especies invasoras como los centros de APAEC y al Refugi El Cau del Bosc. (Palacios, 2021).

Otra situación similar sucedió en Fortuna (Murcia) hace algunos años donde, varias protectoras, pudieron salvar a decenas de animales. Lo más llamativo del caso es que la mujer que acumulaba animales había sido denunciada previamente en varias ocasiones por maltrato animal pero dichas diligencias fueron archivadas. (Hernández, 2021)

Estos casos suceden por todo el país, pero en la mayoría de las ocasiones, los animales no han tenido tanta suerte ya que, si no acaban muertos en su lugar de confinamiento, pueden morir al tiempo después por las enfermedades contraídas, sacrificados porque estorban o porque suponen un gasto que las administraciones no están dispuestas a asumir (Palacios, 2021).

La finalidad de esta investigación reside en delimitar las características que derivan en un delito de maltrato animal a partir del Síndrome de Noé (en adelante SN), así como la concreción territorial de los protocolos y actuaciones de aquellos perfiles profesionales intervinientes en estos casos. Se trata, por tanto, de una investigación novedosa, de carácter cualitativo y transversal con diseño exploratorio, basada en el análisis documental de contenido científico y legislativo actual.

2. Objetivos y metodología.

Para enmarcar el objeto de estudio se plantea dar respuesta a las siguientes preguntas que son las que originan la presente investigación: ¿En qué consiste el SN? ¿en todos los casos se infringe la ley? ¿Cuándo la acumulación de animales alcanza la categoría de tipo delictivo? ¿Cuál es el proceder y qué figuras profesionales

intervienen en estos casos? ¿Cuál es el destino de las principales víctimas? ¿Existe o se aplica algún protocolo de actuación profesional? A su vez, estas preguntas iniciales son las que motivan los siguientes objetivos, uno general: proporcionar una sistematizada y selectiva revisión de la literatura actual científica y normativa sobre el SN; y tres específicos, cuyas respuestas articulan la finalidad y la estructura teórica del artículo, y guían el proceso metodológico: 1) Identificar las características definitorias e identificativas del SN; 2) Delimitar las características legales que derivan en un delito de maltrato animal a partir del SN; y 3) Describir las penas actuales asociadas a los delitos de maltrato animal, así como el bien jurídico protegido referente a las principales víctimas. Se trata, por tanto, de un estudio exploratorio, no experimental, de tipo cualitativo y transversal que aplica el estudio documental basado en el análisis de contenido sobre el objeto de investigación. La muestra corresponde a la selección de textos legales y científicos sobre el tema a investigar. Se han localizado un total de 52 publicaciones en: Dialnet, FECYT, Scopus y Scholar Google. Entre estas se han descartado 13, atendiendo a los criterios de selección (inclusión-exclusión). Se incluyen pues, las publicaciones en inglés y español durante los últimos veinte años y con acceso libre en el momento de la fase de búsqueda de información. Las palabras clave utilizadas como descriptores de búsqueda: “síndrome de Noé” y “acumulación de animales”. Tanto en inglés como en español. El análisis de contenido se centró principalmente en los criterios previamente delimitados: concepto, características, tipología de las víctimas, consecuencias y perfil de la persona victimaria.

3. Resultados del análisis.

A continuación, se procede a la construcción teórica a partir de los resultados del análisis y en función de los objetivos previamente planteados.

3.1. Concepto y características del síndrome de Noé.

Acumular y acaparar son los dos conceptos que se suelen utilizar cuando se habla del SN. La Real Academia Española en su vigesimotercera edición, define “acumular” como: “juntar sin orden gran número de cosas” y “reunir una cantidad notable de

algo". En cuanto al significado que ofrece a la palabra "acaparar" es "apropiarse u obtener en todo o en gran parte un género de cosas" y "adquirir y retener cosas propias del comercio en cantidad superior a la normal, previniendo su escasez o encarecimiento". (RAE, 2014).

Esta problemática fue investigada por primera vez, desde el punto de vista médico en la literatura científica, por Worth y Beck (1981: 281), quienes recurrieron a *multiple animal ownership*, para referirse a ella, es decir, "múltiples animales en propiedad". Dicha investigación fue fruto de las entrevistas a personas propietarias de animales de compañía contra quienes se había presentado quejas en el departamento de salud animal y en la agencia de control animal de Nueva York. Sin embargo, principalmente prevalece *hoarding* (acaparar) cuando se recurre a publicaciones en inglés, desde que el término fuera introducido por Patronek y el Hoarding of Animals Research Consortium (HARC) como una designación más consistente con las normas médicas, psicológicas y psiquiátricas existentes (Arluke *et al.*, 2017). La terminología clínica de conducta acumuladora puede presentar diversas formas, entre ellas el trastorno por acumulación, el síndrome de Diógenes (en adelante SD), la conducta acumuladora estereotipada y el SN (Becerra y Robles, 2010; Gómez-Feria, 2009). Por tanto, el SN es un tipo de trastorno de acumulación. En el DSM-5 se encuentra incluido el trastorno de acumulación cuya característica definitoria principal es la dificultad de la persona para deshacerse de sus posesiones, ya que les produce angustia, aunque su comunidad y su vivienda se vean gravemente afectadas por el desorden y el deterioro del espacio (Mataix-Cols, 2014). En el caso del SN, lo que se acumula es un número desorbitado de animales bajo los siguientes criterios que permiten su identificación (Patronek, 1999): a) Tener más de la cantidad típica de animales de compañía; b) No proporcionarles un mínimo de cuidados, lo que origina enfermedades infecciosas o fallecimientos; c) Negar la situación de necesidad de los animales, la falta de capacidad para hacer frente a sus cuidados mínimos, y el riesgo derivado, tanto para animales como para el resto de personas incluyendo las convivientes; y d) Persistencia, a pesar del fracaso, en acumular y controlar animales.

Frecuentemente, esta problemática es resultado de una evolución desde la

normalidad a la acumulación patológica, causando perjuicios sanitarios, personales, económicos, familiares o sociales (Patronek, 2001; HARC, 2002). Conforma, según Rodríguez *et al.*, (2014), un tipo especial, extremo e infrecuente de trastorno de conducta que está basado en la compulsión acumuladora de animales en el mismo domicilio, principalmente domésticos sobre todo perros y gatos; que, pese al fracaso de mantener las adecuadas condiciones para su atención, tienen nula conciencia de los perjuicios producidos y, además, comparte con el SD el aislamiento social, el rechazo de la ayuda externa y la hostilidad ante esta ayuda.

Serrano Vázquez (2012), explica que la conducta acumuladora es un fenómeno conductual complejo con varios patrones psiquiátricos asociados: a) de tipo psicótico, (sufren “una forma aguda de desorden con alucinaciones o delirios y tienen la idea delirante de que tienen un don especial para comunicarse y/o empatizar con los animales”); b) privación de relaciones afectivas adecuadas en la época infantil o juvenil, que derivan en complicaciones posteriores a la hora de establecer relaciones humanas íntimas o cercanas y utilizan a estos animales como sustitutos del apego interpersonal; y c) patrón obsesivo-compulsivo (en adelante TOC): acrecientan un sentido de la responsabilidad y toman medidas inverosímiles para proteger a los animales como es el encerrarlos, por lo que ese acopio viene derivado de la imposibilidad de desprenderse de ellos. Desarrollan en extremo un apego emocional y sienten seguridad o poder al conseguir atesorar todo aquello que consideran valioso. Serían pues, las posesiones en el caso del SD y los animales en el SN. Sin embargo, las publicaciones recientes rehúsan relacionar el trastorno de acumulación con el TOC (Querol, 2021; Ferreira *et al.*, 2017). En cualquier caso, ya sea como una forma especial de dicho trastorno o como un trastorno separado pero comórbido por él y otras patologías, esta patológica es un problema incapacitante que causa, entre otros, problemas económicos, sociofamiliares y de salud pública (Frost y Hartl, 1996).

El grado de conciencia varía porque, en la mayoría de los casos, “ignoran el impacto que ejerce su conducta sobre sí mismos y los demás”, aunque en ocasiones, la persona que padece este trastorno es consciente de las molestias o problemas que ocasiona su conducta, pero no reconocen su patología y no pueden evitar la

compulsión (Serrano Vázquez, 2012; Phillips y Stein, 2021). Entre la sintomatología del SN se encuentra: atesorar animales, ignorar o no reconocer que tienen una enfermedad, estar socialmente aislados/as, ser hostiles y rechazar la ayuda externa (Nathanson 2009; Oliva, 2012; Patronek, 1999). Uno de los factores a tener en cuenta es el sentimiento de aislamiento y soledad (Eply *et al.*, 2008; Serrano Vázquez, 2012). Según Palacios (2021) “todo apunta a que es un problema de salud mental en aumento, relacionado con la igualmente creciente soledad de muchas personas” porque la compañía de los animales puede paliar la dolorosa situación personal, sobre todo si está agravada por la edad avanzada, y por ello, se tiende cada vez a acumular más hasta que se convierte en una obsesión compulsiva. El HARC destacó en 2002 las siguientes características: que la mayoría de las viviendas no eran aptas para vivir por extremo desorden, deficiente saneamiento que impedía la capacidad de mantener la funcionalidad del hogar, conservación de aparatos y electrodomésticos inútiles o estropeados; y que las personas con SN evidenciaron falta de higiene personal y otros problemas sociales, sanitarios y económicos. Uno de los más importantes fue que, en la mayoría de las residencias atestadas de animales, desorden y ausencia de salubridad, también convivían menores y/o personas con discapacidad y/o dependencia.

El conjunto de las características definitorias del SN complica la disposición de los recursos especializados para tratar a la persona o personas en dicha situación. Aunque crean que están ayudando a los animales, la realidad suele ser que hay tantos en tan poco espacio que no se les puede ofrecer una atención adecuada.

3.2. Marco histórico-legislativo español en materia de protección animal.

El estado de la cuestión legislativa en materia de protección de animales en España ha ido evolucionando paulatinamente. En lo que refiere al maltrato animal, Prats (2020), realiza un detallado recorrido histórico-legislativo que se sintetiza a continuación: el maltrato animal se introdujo por primera vez en el Código penal de 1928 como falta, introduciendo una sanción económica en aquellos que públicamente se maltratara a los animales domésticos o los obligaran a una fatiga

excesiva. Esto desapareció y, el maltrato animal, no se volvió a recoger en la legislación española hasta 1970. Con el Código Penal de 1995, se mantuvo la regulación del maltrato animal como falta. Con la Ley Orgánica 15/2003, se aumentó el catálogo de hechos penales relacionados con el maltrato a los animales. Después siguió la modificación del año 2010 que introdujo importantes cambios en el delito tipificado por el artículo 337, principalmente la eliminación del requisito de ensañamiento, pero mantenía el de “injustificadamente” por lo que no resolvía las circunstancias para decidir cuándo el maltrato era justificado. Finalmente, las reformas ocurridas en 2015 se asocian a un aumento de la sensibilidad social de la sociedad española sobre los cambios políticos en otros estados europeos y a una mayor visibilidad, gracias a la prensa, de hechos atroces acontecidos contra los animales.

Explica Ríos Corbacho (2016) que, antes del 2010, hubo varias iniciativas que no prosperaron: el Proyecto de Ley 121/000119, de 15 de enero de 2007 y el Anteproyecto de 14 de noviembre de 2008, cuya finalidad era intentar una conciliación con la normativa europea de los delitos contra los recursos naturales y el medioambiente previendo a su vez algunas modificaciones en relación al delito de maltrato a los animales domésticos. Otro impulso estatal en cuanto a protección de los animales es la creación de la primera Dirección General de Protección Animal, adscrita al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, así como el desarrollo del vigente Plan de actuaciones para la tenencia responsable de animales de compañía (PATRAC) “que incluye, como uno de sus objetivos principales, el impulso para el cambio de actitud social relacionada con los animales no humanos que garanticen su bienestar y protección”, mediante guías de tenencia responsable de animales de compañía con consejos, pautas de cuidado y obligaciones de los/as tenedores/as (Sáez, 2021: 225).

El encuadre internacional que ha influido en la evolución legislativa española en materia de penalidad del maltrato animal y en el auge de los derechos de protección surge a partir del artículo 13 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (2009), que fue fortaleciendo la consolidación legislativa de los animales como “seres sentientes” (*sentient beings*) y, por tanto, su tratamiento y su regulación

normativa. En muchos países los animales no humanos dejaron de ser cosas hace años mediante leyes de protección y sus consecutivas mejoras en su situación jurídica contempladas en el derecho civil. En España, el cambio llegó con la Ley 17/2021, de 15 de diciembre, de modificación del Código Civil, sobre el régimen jurídico de los animales. En la actualidad, se está trabajando en una nueva reforma del Código Penal sobre la materia del maltrato animal, pues según la web profesional veterinaria Animal's Health (2022), la ministra de Derechos Sociales y Agenda 2030, Ione Belarra, pretende elevar el castigo penal por maltrato y/o abandono animal, así como la inhabilitación para tener, convivir o trabajar con animales no humanos. Además, el ordenamiento jurídico español incluirá la expresión “animal vertebrado”, que sustituye y amplía la lista tasada de animales protegidos por el actual Código Penal, como ya ocurre en otros países europeos. También se incorporan al delito diferentes agravantes en virtud de diferentes utilizaciones de los animales en los contextos de otras violencias, como por ejemplo la violencia de género o intrafamiliar.

En España, a falta de la aprobación de una ley estatal sobre bienestar o protección animal, cada Comunidad Autónoma ha estipulado su propia normativa de regulación, aunque como explica Mesías (2018: 68): “existe una amplia legislación administrativa referida a los animales, pero ésta no siempre va dirigida a su protección”. En cuanto a las investigaciones desarrolladas en torno al SN, se destaca el estudio pionero en España y en Europa publicado en 2014 y desarrollado por investigadores/as de la Cátedra Fundación Affinity Animales y Salud del Departamento de Psiquiatría de la UAB y del IMIM (Instituto Hospital del Mar de Investigaciones Médicas) donde concluyeron que no había datos suficientes para saber el porcentaje de la población que padece este trastorno (Calvo *et al.*, 2014). Casi una década después siguen sin existir estadísticas fiables que evidencien la prevalencia de esta problemática en España, ni registros que cuantifiquen a las víctimas no humanas. Explica Fatjó que se trata de un “problema público importante con un alto coste social” (UAB, 2014). Los estudios publicados al respecto proceden principalmente de Canadá, Australia y Estados Unidos, sobre todo de protectoras y organizaciones animalistas. En España, sin embargo, parece que la preocupación por

este fenómeno no ha trascendido lo suficiente, por lo que debemos destacar la publicación de la investigación de Calvo y colaboradores en 2014, que sentó un precedente científico y pionero sobre el SN. (Universitat Autònoma de Barcelona, 2014).

3.3. Elementos constituyentes de delito.

Hay zonas en España donde se delimita mediante normativa el máximo de animales de compañía que podrán convivir con la persona. Esto podría suponer una facilidad a la hora de identificar cuándo hay acumulación o acaparamiento, pero sólo atendiendo a las disposiciones normativas y no a la calidad de vida o bienestar de los animales. Tras revisar la principal legislación de las 17 Comunidades Autónomas y las dos Cidades autonómicas del territorio español, encontramos una coincidencia mayoritaria en lagunas o derivaciones a la decisión municipal. Los resultados se sintetizan en el Cuadro 1.

Cuadro 1: Número máximo de animales en el mismo domicilio según legislación autonómica.

| | | |
|------------------|--|--|
| Andalucía | Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de protección de los animales | No se especifica “La tenencia de animales de compañía en domicilios o recintos privados queda condicionada al espacio, a las circunstancias higiénico-sanitarias para su alojamiento y a las necesidades etológicas de cada especie y raza, así como a lo que disponga la normativa sobre tenencia de animales potencialmente peligrosos” (Art.10). |
| | Anteproyecto de Ley de | Art.9.4: “Se prohíbe mantener en las |

| | | |
|---------------------------------|---|---|
| | Bienestar Animal de Andalucía (2021) | viviendas un total superior a cinco animales de compañía, en propiedad o en posesión”. Art. 54.6: Se considera infracción grave “el mantenimiento de los animales en instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico-sanitario o inadecuadas para la práctica de los cuidados y la atención necesarios que exijan sus necesidades etológicas, según raza y especie”. |
| Aragón | Ley 11/2003, de 19 de marzo, de Protección Animal en la Comunidad Autónoma de Aragón | No se especifica. |
| Asturias (Principado de) | Ley 13/2002, de 23 de diciembre, de tenencia, protección y derechos de los animales | No se especifica. |
| Baleares (Islas) | Ley 1/1992, de 8 de abril, de Protección de los Animales que viven en el entorno humano | No se especifica. |
| Canarias (Islas) | Ley de Protección de los Animales de Canarias (Ley 8/1991, de 30 de abril) | No se especifica. |
| Cantabria | Ley 3/1992, de 18 de marzo, de Protección de los Animales. | No se especifica. |
| Castilla y León | Decreto 134/1999, de 24 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de | No se especifica. |

| | | |
|---------------------------------|---|--|
| | la Ley 5/1997, de 24 de abril, de Protección de los animales de compañía. | |
| Castilla-La Mancha | Ley 7/2020, de 31 de agosto, de Bienestar, Protección y Defensa de los Animales de Castilla-La Mancha. | No se especifica. |
| Cataluña | Ley 3/1988, de 4 de marzo, de Protección de los Animales. Decreto Legislativo 2/2008, de 15 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de protección de los animales | No se especifica. |
| Ciudad Autónoma de Ceuta | Reglamento 2/15, de 23 de marzo, de tenencia, protección y bienestar de animales de compañía de la Ciudad Autónoma de Ceuta. | Art.10: "En cualquier caso, en el supuesto de perros y gatos, su número total no puede superar los cinco animales, salvo que se obtenga la correspondiente autorización especial de los servicios competentes. Para la tramitación de la referida autorización se iniciará expediente a instancia del interesado, se emitirá informe de los servicios competentes en la materia y se dará audiencia a los vecinos colindantes. Se entienden como cinco animales los siguientes supuestos: 1. Cinco adultos.2. Hembra adulta y sus crías con edad superior a tres meses." |

| | | |
|-----------------------------------|---|--|
| Ciudad Autónoma de Melilla | Decreto de fecha 26 de enero de 2017, relativo a la aprobación definitiva del Reglamento Regulador de la Sanidad Animal de la Ciudad Autónoma de Melilla. | No se especifica. |
| Comunidad de Madrid | Ley 4/2016, de 22 de julio, de Protección de los Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid | Se prohíbe: “Mantener en el mismo domicilio un total superior a 5 animales pertenecientes a la especie canina, felina o cualquier otra que se determine reglamentariamente, salvo que el Ayuntamiento correspondiente lo autorice” (art.7.p) |
| Comunidad Foral de Navarra | Ley Foral 19/2019, de 4 de abril, de protección de los animales de compañía en Navarra | No se especifica. |
| Comunidad Valenciana | Ley 4/1994, de 8 de julio, de la Generalidad Valenciana, sobre Protección de los Animales de Compañía. | No se especifica. |
| | Anteproyecto de Ley de la Generalitat Valenciana sobre protección bienestar y tenencia de animales de compañía | No se especifica. “Los Ayuntamientos, en virtud de sus competencias municipales, podrán determinar el número máximo de animales de compañía que se ubiquen en las viviendas dentro de su término municipal” (disposición adicional segunda) |

| | | |
|-------------------------|---|---|
| Extremadura | Ley 5/2002, de 23 de mayo, de Protección de los Animales en la Comunidad Autónoma de Extremadura | No se especifica. |
| Galicia | Ley 4/2017, de 3 de octubre, de protección y bienestar de los animales de compañía en Galicia | Reglamentariamente se establecerá el número máximo de animales que podrán acogerse en un mismo hogar de acogida (art.25.3) “La tenencia o posesión de más de cinco animales, mayores de tres meses, pertenecientes a la especie canina, estará sometida a la obligación de comunicación previa a la consejería competente en materia de protección animal, de acuerdo con el procedimiento que se establezca reglamentariamente” (art.21.2) ¹ |
| La Rioja | Ley 6/2018, de 26 de noviembre, de protección de los animales en la Comunidad Autónoma de La Rioja | No se especifica. |
| Región de Murcia | Ley 6/2017, de 8 de noviembre, de protección y defensa de los animales de compañía de la Región de Murcia | "Se prohíbe mantener en el mismo domicilio un total superior a 5 animales pertenecientes a la especie canina, felina o cualquier otra que se determine reglamentariamente, salvo que el ayuntamiento correspondiente lo |

¹ No obstante, cuando a juicio de las autoridades autonómicas competentes en materia de sanidad y bienestar animal la tenencia de estos animales pudiera comportar un riesgo sanitario o se precisasen condiciones diferentes a las existentes para garantizar su bienestar y protección, deberá ser objeto de autorización como establecimiento de colecciones zoológicas particulares.

| | | |
|-------------------|---|---------------------|
| | | autorice" (art.7.8) |
| País Vasco | Ley 6/1993, de 29 de octubre, de Protección de los Animales | No se especifica. |

Fuente: elaboración propia a partir del análisis legislativo.

Actualmente, sólo en la Región de Murcia, Galicia, Madrid y en la Ciudad Autónoma de Ceuta se permiten cinco animales en el mismo domicilio. En otros casos se deja la puerta abierta a las decisiones de las administraciones municipales como es el caso del Anteproyecto de Ley de la Generalitat Valenciana sobre protección bienestar y tenencia de animales de compañía, donde refiere en su disposición adicional segunda que: “Los Ayuntamientos, en virtud de sus competencias municipales, podrán determinar el número máximo de animales de compañía que se ubiquen en las viviendas dentro de su término municipal”. Hay municipios que, pese a la ausencia de referencia en la legislación autonómica de un número concreto de animales permitidos en el mismo hogar, se atreven a concretar un límite en las ordenanzas. A modo de ejemplo se encuentran los siguientes:

- El Ayuntamiento de Palma de Mallorca, desde 2019 con la Ordenanza para la tenencia y el bienestar de los animales de familia y domésticos en la sociedad urbana, denomina a los animales de compañía como animales “de familia” y prohíbe tener más de tres mascotas en una vivienda plurifamiliar y más de cinco en el caso de que se trate de una casa (Diario de Mallorca, 2019).
- En Salamanca, la Ordenanza Municipal sobre Animales de Compañía recoge, en su artículo 16, que en las viviendas urbanas la tenencia está condicionada a las normas higiénico-sanitarias exigibles para evitar riesgos sanitarios, de seguridad y molestias e incomodidades a la vecindad por ruidos y malos olores; y “en viviendas urbanas se permite la tenencia como máximo de tres perros o 3 gatos adultos o 10 aves”.
- En Zaragoza, la Ordenanza municipal sobre la Protección, la Tenencia responsable y la Venta de Animales del año 2013, no especifica número, pero refiere en su artículo 15.2 que la autoridad municipal podrá limitar la

tenencia y/o el número máximo de animales, atendiendo a las circunstancias del alojamiento, instalaciones, condiciones higiénico-sanitarias, así como peligros o incomodidades para el vecindario, otras personas en general o para los animales.

En definitiva, la mayoría de la legislación autonómica no especifica a nivel cuantitativo el número de animales convivientes, pero a nivel cualitativo autoriza la tenencia de animales de compañía en los domicilios particulares, siempre que las circunstancias de alojamiento en el aspecto higiénico sanitario no produzcan ninguna situación de peligro e incomodidad social. Por norma general, cada municipio suele tener su propia ordenanza para garantizar una tenencia de animales de compañía adecuada.

La mayoría de los documentos científicos parece estar de acuerdo en que la “acumulación” de un número desmesurado de animales constituye por sí un delito de abuso y tenencia irresponsable porque no se les brinda la adecuada atención sobre las condiciones higiénicas, alimentación, cuidados veterinarios, etc. (Serrano Vázquez, 2012; Calvo *et al.*, 2014). En atención a esto, sin delimitar una cifra máxima o estimada de animales que puedan convivir con nosotros, ni atender a razones de especies porque claramente no es lo mismo convivir con diez perros que con diez peces, se sobreentienden las razones de espacio y bienestar. Por ello, para delimitar los elementos constituyentes de delito penal atribuibles a los casos de SN, debemos acudir al Código Penal. Actualmente, los delitos relativos a los animales no humanos vienen estipulados en el capítulo IV de la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, concretamente, en los artículos 336 y 337, referidos al maltrato animal y abandono. El artículo 337.1 se castiga con pena de tres meses y un día a un año de prisión e inhabilitación especial de un año y un día a tres años para el ejercicio de profesión, oficio o comercio que tenga relación con los animales y para la tenencia de animales, a quien por cualquier medio o procedimiento maltrate injustificadamente, causando lesiones o explotación sexual que menoscaben gravemente su salud a: los animales domésticos o amansados; b) animales habitualmente domesticados; c) animales que temporal o permanentemente vivan bajo control humano; d) otros animales que no viva en estado salvaje. De esta forma, se determinan los tipos de animales

susceptibles de protección, dejando fuera a los salvajes. Sin embargo, el concepto de “animal doméstico” es un factor que atiende principalmente a criterios culturales y, por otro lado, el término “injustificado” ha causado controversia, ya que pueden pasar por desapercibidas ciertas conductas activas o pasivas de maltrato animal. Entonces, se puede aplicar en aquellas situaciones en las que los animales sufren acumulación por motivos de lucro económico como es el caso de los criaderos ilegales. También se puede extrapolar a aquellos casos en los que los animales son utilizados para generar beneficio o satisfacción sexual propia.

Las circunstancias agravantes del tipo básico, según el artículo 337.2, son las siguientes: a) uso de armas, instrumentos, objetos, medios, métodos u otras formas peligrosas para la vida del animal; b) ensañamiento, c) resultado de pérdida o inutilidad de algún sentido, órgano o miembro principal del animal; y d) cuando ocurran en presencia de un/a menor.

Las penas de prisión e inhabilitación también se elevan cuando se cause la muerte del animal, según el artículo 337.3 del Código penal. Además, el abandono queda recogido en el artículo 337 bis, cuyas penas asociadas oscilan entre multa de uno a seis meses con posibilidad de inhabilitación especial de tres meses a un año. Quizás, lo más llamativo viene a la hora de demostrar que la vida o integridad del animal puede peligrar. Se entiende pues, que el poder judicial deberá recurrir al asesoramiento o recomendación de expertos/as que determinen que efectivamente, el animal se encontraba en situación de vulnerabilidad.

El siguiente artículo, el 337.4, hace referencia al maltrato animal en espectáculos no autorizados cuyas sanciones vuelven a estar comprendidas entre multa de uno a seis meses con posibilidad de inhabilitación especial de tres meses a un año, si el/la juez lo considera. Aquí se amplía la limitación del tipo de animal, ya que no sólo hace referencia a los domésticos, sino que incluye a “cualesquiera otros”. Este precepto también se puede utilizar en aquellos casos en los que el SN viene asociado a la acumulación por razones de uso en espectáculos ilegales como puede ocurrir, por ejemplo, en las peleas de gallos, perseguidas social y policialmente por todo el territorio español, pero aún no erradicadas.

En lo que respecta al bien jurídico protegido, y teniendo en cuenta las modificaciones

legislativas españolas en materia de animales de compañía, se intenta dar protección a la vida y la salud del animal, tanto física como psíquica (Gavilán, 2017). Sin embargo, en el artículo 337.2 se produce una ampliación del bien jurídico protegido, ya que se evidencia la preocupación por la integridad moral y las posibles secuelas en el/la menor de edad que presencie el maltrato animal (Sáez, 2021). Las consecuencias de presenciar el maltrato animal por un/a menor de edad han dado mucho de qué hablar, sobre todo a nivel psicológico y criminológico. Se ha demostrado que presenciar violencia hacia los animales por parte de los/as menores, puede promover la erosión de su desarrollo moral y emocional (Merz-Perez y Heide, 2003).

Podemos decir que el SN constituye un delito cuando vulnera el bienestar animal a partir de condiciones maltratantes reconocidas y recogidas en el Código penal. El concepto de bienestar animal se origina a partir de las demandas sociales por la preocupación del trato que reciben los animales, pero posteriormente va cogiendo forma y solidez científicas (Fraser, 2008). Además, “el bienestar animal está íntimamente vinculado con la sanidad animal, la salud y el bienestar de las personas, y la sostenibilidad de los sistemas socioeconómicos y ecológicos” (Organización Mundial de Sanidad Animal, 2017). Para su valoración se alude al principio de las cinco libertades de la Farm Animal Welfare Council (FAWC) establecidas a partir del Informe Brambell. Estas cinco libertades tratan de garantizar que los animales no deben sufrir dolor, lesiones o enfermedades, hambre, sed, miedo o angustia, y poder disfrutar de las pautas normales de comportamiento según su especie (Brambell, 1965). Por lo tanto, estará en adecuado estado de bienestar cuando el animal se encuentre sano, cómodo, bien alimentado, seguro y con capacidad para expresar comportamientos específicos de su especie, sin sufrir ni presentar dolor, miedo o angustia (Sáez, 2021: 215)

3.4. Los animales no humanos: víctimas y victimización.

Existen diferentes tipos de victimización. A partir de la clasificación de Landrove (1998) podemos distinguir entre primaria, secundaria y terciaria cuyas definiciones, a modo de síntesis, se recogen en el Cuadro 2.

Cuadro 2: Tipos de victimización.

| | | |
|--|--|--|
| <p>Constituye la experiencia individual de la víctima y de las diversas consecuencias perjudiciales primarias producidas por el delito (físicas, psicológicas, sociales, etc.). Esencialmente corresponde a la ofensa y/o daño en sí, en sus múltiples formas como resultado de un hecho delictivo.</p> | <p>Derivada de las relaciones de la víctima con el sistema jurídico-penal.</p> | <p>También denominada “victimización del delincuente” o “labelling approach”. Refiere al proceso de estigmatización o etiquetaje con bajo un rol social que realiza la sociedad.</p> |
|--|--|--|

Fuente: Landrove (1998)

Estos conceptos parecen estar pensados para las víctimas humanas de los delitos, teniendo que poner imaginación para adaptar algunas características definitorias a la figura del animal (no humano) como víctima. Si aplicamos estas referencias a los delitos derivados del SN, parece no haber problema si se sustituye “persona” por “animal no humano”, en la mayoría de las ocasiones. Sin embargo, a priori no podemos diferenciar los animales considerados vulnerables, ya que la literatura científica aún no ha comparado las consecuencias físicas y/o psicológicas entre las distintas especies que se han visto involucradas en casos de SN, o de cualquier otro maltrato en general.

La victimización primaria recae directamente sobre los animales no humanos porque sufren inanición, deshidratación, fallecimientos, heridas no tratadas, infecciones, etc. (Querol, 2021; Elizalde, 2018). La investigación de Calvo *et al.*,

(2014), demostró que la mayoría de los animales presentaba falta de higiene y serios problemas de salud, habitando en un entorno totalmente inadecuado e insalubre, con poca disponibilidad de agua y comida, y serios problemas de comportamiento, principalmente temor y agresividad, lo que refleja la falta de sociabilidad y el efecto de un estrés permanente. En definitiva, el compromiso del bienestar animal es el núcleo de todos los casos de acumulación (Querol, 2021).

En cuanto a la tipología, las personas que sufren el SN pueden coleccionar cualquier tipo de animal. Los domésticos (sobre todo perros y gatos) son los más habituales debido a su accesibilidad, aunque también se han encontrado animales exóticos e incluso, salvajes y peligrosos. Cuando se realizan operativos, la cantidad de animales supera con creces las expectativas de los/as profesionales, no sólo por el número o por la variedad de animales que se pueden encontrar (gallinas, conejos, cobayas, hurones, caballos, ovejas, cabras, pollos, vacas, así como animales exóticos e incluso, salvajes o peligrosos), sino también por la falta de cuidados, tanto de ellos como de la misma persona acumuladora (Bottinelli, 2012; Serrano Vázquez, 2012). Por otro lado, este problema también afecta a la comunidad o vecindad donde se encuentre el espacio de acumulación, sobre todo por los problemas de salud y la contaminación acústica que molesta o perjudica a las demás personas del entorno (Elizalde, 2018). También existen otro tipo de víctimas dentro de la victimización primaria, como son las personas convivientes, sobre todo aquellas que son vulnerables, principalmente menores y personas ancianas (Castrodale *et al.*, 2010; Büscher *et al.*, 2014). Estas personas son testigos de la situación de los animales, por lo que constituye un tipo de maltrato y en ocasiones, un agravante del delito como es el caso de la exposición de menores de edad a este tipo de violencia (Boat, 1999). Además de los problemas evidentes relacionados con la zoonosis, Douwes *et al.* (2003), destacan los siguientes: incendios, peligros relacionados con las caídas a diferentes niveles, el olor, disminución de la calidad del aire por la exposición a gran cantidad de gases tóxicos como el amoníaco o bio-aerosoles procedentes de la acumulación de heces y orina, que incluso pueden llegar a afectar a la estructura del edificio. Según el estudio de Frost *et al.*, (2000) la acumulación de animales genera condiciones significativamente más insalubres que la acumulación de objetos y representa una

amenaza característicamente mayor para la salud de los/as ocupantes del hogar y de la comunidad en general. Algunas consecuencias en la salud de las personas convivientes representan elementos de identificación para los/as profesionales, sobre todo, para quienes trabajan en protección animal, protección de menores y servicios para personas mayores. Por ello, deben recibir la adecuada capacitación para reconocer este tipo de indicadores y actuar en consecuencia.

La victimización secundaria no pasa desapercibida en el debate sobre la inclusión de los animales no humanos como víctimas del delito. Cuando se interviene sobre las situaciones de SN y se incautan animales no humanos, la suerte de estos pende de un hilo, y de la voluntad de las administraciones públicas.

3.5. Personas con Síndrome de Noé: ¿enfermas o victimarias?

La estimación de la prevalencia de la acumulación de animales en Estados Unidos, a partir de estos datos extraídos de la investigación de Patronek (1999), oscila entre 700 y 2.000 casos al año y el perfil de la persona acumuladora presenta las siguientes características: mayoritariamente eran mujeres (76%), su edad comprendía entre 60 o más años (46%) y casi la mitad vivía en hogares unipersonales. Los animales más frecuentemente afectados eran perros, gatos, aves y animales de granja y en la mayoría de los casos, fueron encontrados muertos o en malas condiciones (80%). La mediana del número de animales por caso fue de 39, pero hubo cuatro casos en los que la cantidad de animales ascendió a 100 en un mismo hogar. Por su parte, Farias (2021) estima que este trastorno afecta a un 2 y a un 6 % de la población.

El análisis de la situación en España es más complejo porque existe escasa información publicada sobre el estado de la cuestión actual en materia de acumulación, y sobre todo en lo relativo a la acumulación de animales. Se han desarrollado algunas investigaciones sobre el SD y en concreto, De La Gándara realizó un estudio en 1994 por el que calculaba la epidemiología hospitalaria en un 1.7 por mil de los ingresos en hospitales en España de mayores de 65 años (lo que suponía unos 1.200 ingresos al año). Además, estimó la población de riesgo en 140.000, siendo 23.000 los individuos con más probabilidad de desarrollar el SD. Obviamente, la situación socioeconómica, demográfica y política ha cambiado desde

entonces pero no hay evidencias de estudios sobre la evolución de esta problemática y en especial, del SN.

Por parte de los organismos oficiales, no disponen de listados ni registros específicos de las actuaciones en materia de acumulación de animales. Los datos de la investigación pionera en España indican, sobre una muestra de 24 casos que: el trastorno afecta por igual a hombres y mujeres, un 63% es mayor de 65 años, un 83% vive solo y su situación económica es precaria. En un 44% de los casos se da también el SD o trastorno por acumulación de objetos, lo que coincide con estudios previos que sugieren un efecto subyacente de demencia u otros desórdenes médicos y psiquiátricos en las personas afectadas. La mayoría de los casos presenta un curso de entre uno y cinco años desde la primera denuncia hasta que se recuperan los animales y son detectados por asociaciones o vecinos/as, que denuncian el mal estado de las mascotas. (Calvo *et al.*, 2014)

Algunas investigaciones establecen elementos comunes en las personas con trastornos de acumulación compulsiva como: anhedonia, aislamiento, escasa motivación, descuido en las condiciones higiénico sanitarias, desnutrición, deterioro del funcionamiento interpersonal, sesgos de atribución hostiles, etc., (Rodríguez Carmona, 2016; Chen *et al.*, 2022). Por su parte, Querol (2021: 120) recopila la clasificación de las personas acumuladoras de animales realizada por Patronek (2012):

- Cuidadora desbordada: personas acumuladoras que custodian gran cantidad de animales, razonablemente bien atendidos hasta que llega un punto o un cambio sustancial en sus circunstancias (deterioro de la salud, pérdida de trabajo, etc.) que impide su continuidad. Llegan a sentirse abrumadas y muestran cierta conciencia de sus problemas, pero tratan de minimizar sus circunstancias cuando se enfrentan a las autoridades. Tienen menos problemas para cumplir con la intervención que otras personas acumuladoras y se recomienda la persuasión con acuerdo verbal.
- Acumuladoras rescatadoras: No reconocen la mala calidad de los cuidados que ofrecen y tienen la firme creencia de que sólo ellas entienden y atienden adecuadamente a los animales, incluso cuando no pueden controlar el

alcance de su situación. En ocasiones cuentan con una red de personas facilitadoras que les ayudan a recolectar y adquirir más animales. Suelen presentarse como personal institucional organizado (representantes de refugios o santuarios) e intentan evitar por todos los medios el descubrimiento y las represalias de las autoridades, porque desconfían de sus intenciones y del trato que puedan otorgarles a los animales, sobre todo por temor a que les practiquen la eutanasia. A la hora de intervenir, suele usarse la desescalada de acumulación y las medidas legales en caso de incumplimiento de los acuerdos alcanzados.

- Acumuladoras exploradoras: son las más complejas y sus casos son los más difíciles de resolver. Tienen animales para satisfacer sus propias necesidades, no porque tengan un apego emocional real. Presentan características sociopáticas (carencia de empatía, ausencia de culpa o remordimiento), así como elementos del trastorno de personalidad antisocial (encanto superficial, carisma, manipulación y narcisismo). Muestran una extrema necesidad de ejercer control y lo muestran sobre sus animales, así como una negación extrema a los problemas y rechazan cualquier ayuda o autoridad legítima, ya que piensan que su conocimiento es superior al de cualquiera. Probablemente la única vía factible de intervención sean las medidas legales, ya que suelen gustarles el enfrentamiento.

La problemática reside fundamentalmente en la intervención con las personas con este trastorno, ya que actualmente no hay disponible una terapia validada específicamente para el SN (Querol, 2021). Es importante que las intervenciones profesionales giren en torno a las características que presenta la persona. Actualmente en España no existe un protocolo de intervención. Se suele usar la terapia cognitivo-conductual adaptada específicamente a las dificultades de acumulación, junto a técnicas de motivación e inhibidores selectivos de la recaptación de serotonina (ISRS) (Mataix-Cols, 2014; Phillips y Stein, 2021). No obstante, según Querol (2021), este tratamiento se encuentra en etapas muy tempranas y aún no se ha demostrado su efectividad. Además, es muy importante la implicación de la Administración y de las autoridades, aunque su intervención

deriva en costes sustanciales.

Las publicaciones de personas expertas refieren altas tasas de reincidencia que puede variar entre el 60 y el 100%. (McKay, 2008; Steketee *et al.*, 2011; Arluke *et al.*, 2017; Ockenden *et al.*, 2014). Sin embargo, estos datos no proceden de una muestra española ya que aún no disponemos de estudios sobre esta temática originados en nuestro país. Este problema es reconocido por los/as expertos/as. Afirma Calvo que: “actualmente, cuando se detecta un caso, se retiran los animales, pero no se da ningún tipo de atención a la persona que lo sufre. Esta persona no reconoce que sus animales están mal y en poco tiempo vuelve a reincidir” (Universitat Autònoma de Barcelona, 2014). En cualquier caso, supone un problema sociosanitario y un riesgo para la persona, la comunidad y los animales. Presupone la ausencia de la capacidad para atender debidamente a otros convivientes y a uno/a mismo/a, generando descuido personal y contextos maltratantes. La relación entre la violencia interpersonal y el maltrato animal está demostrada en multitud de publicaciones científicas (Soria *et al.*, 2021). Es decir, el maltrato o abandono animal puede ser un factor importante de detección y valoración de la violencia interpersonal y por ello, cada vez más, se va demandando la formación de los agentes implicados y los protocolos adecuados de actuación profesional.

Se trata de un problema complejo y lo primero de todo es saber reconocer e identificar estas situaciones. Para ello, Christiana Bratiotis elaboró la escala HOMES, una herramienta muy útil para la rápida evaluación de múltiples problemas relacionados con cualquier tipo de acumulación, aunque existen otras escalas dirigidas a valorar la situación de los animales (Querol, 2021). Se debe evitar que se convierta en un círculo vicioso donde la persona vuelve a acumular animales hasta que las autoridades intervienen, decomisan y revictimizan a los animales, el/la victimario/a pasa temporalmente por el sistema judicial y vuelve a su casa a comenzar de nuevo con la adquisición descontrolada. En algunas zonas de Estados Unidos, se ha legislado la evaluación psicológica obligatoria o discrecional dirigidas a las personas condenadas por maltrato animal, incluyendo acaparamiento de animales (Phillips y Lockwood 2013). Deriva pues, en una medida de utilidad judicial y una prueba de la voluntad política para perseguir los casos de maltrato

animal. Una iniciativa muy enviada en otros países que aún no han decidido qué mecanismos implantar para la protocolización y sistematización de los recursos y de las intervenciones profesionales enfocadas a la problemática que nos ocupa.

4. Discusión y conclusiones

La revisión documental integrativa permite enmarcar las características que relacionan el SN con los delitos de maltrato y abandono animal en España. La principal dificultad encontrada se centra en la originalidad temática del estudio pues, al tratarse de un problema poco abordado, la muestra documental no es tan amplia como podemos encontrar en otras investigaciones de similar procedimiento metodológico, aunque igualmente nos permite hacer una aproximación a una problemática social de actualidad. Consecuentemente, podemos decir que el SN es un concepto populista para referirnos a aquellas personas afectadas por el síndrome de acumulación en la tipología de animales. Son personas acumuladoras o acaparadoras de un número desorbitado de animales que no pueden (en el caso de las personas cuidadoras desbordadas o acumuladoras rescatadoras) o no quieren (acumuladoras explotadoras) proporcionarles los cuidados que precisan. Para delimitar los elementos constituyentes del delito en los casos de SN debemos acudir al Código Penal, ya que principalmente se incumplen los artículos 336 y 337 relativos al maltrato y abandono animal. Los bienes jurídicos a proteger son la protección a la vida y la salud del animal, tanto física como psíquica, por lo que podemos hablar de velar por el bienestar animal. Ante la ausencia actual de una regulación estatal, la mayoría de las legislaciones autonómicas derivan a la decisión de las administraciones municipales para delimitar el número permitido de animales no humanos en la misma vivienda. Algunas establecen el máximo en cinco animales, pero permiten superar dicha cifra siempre y cuando no produzca efectos perniciosos en la vecindad o en los animales, por lo que se precisa la supervisión individual de la administración para expedir la correspondiente autorización. Algunas publicaciones científicas tienden a vincular este síndrome con el TOC, pero las más recientes rehúsan dicha asociación. En cualquier caso, coinciden en señalar que, por ser un tema poco profundizado, no hay ningún tratamiento para la persona

afectada que se haya demostrado válido y fiable. Aunque se recomiendan algunas prescripciones generales para la intervención, se debe atender a la clasificación de la persona acumuladora, con sus características peculiares. La mayoría de las personas afectadas es reacia a la ayuda profesional porque no tienen conciencia de enfermedad y suelen negar que exista un problema, aunque estén cometiendo un delito de maltrato animal. Son muchos los perfiles profesionales involucrados, dado que es un problema multicausal, se debe abarcar de forma multidisciplinar.

En España no hay suficientes investigaciones que permitan esclarecer el impacto que produce esta problemática. Se trata de una cuestión que aún permanece oculta, aunque sus consecuencias pueden provocar efectos perniciosos en diferentes áreas y sujetos. Los animales no humanos son víctimas y sufren victimización primaria y secundaria. Pese a las consecuencias, no hay recursos suficientes y especializados que velen por su recuperación o readaptación. Aunque han emergido algunas iniciativas, es poco probable que los servicios profesionales atiendan y den respuesta de forma coordinada y sistematizada, sobre todo si no hay registros ni protocolos de actuación multidisciplinar justificados y consensuados. A esto se une la naturaleza compleja de los casos que dificulta su investigación y resolución.

5. Bibliografía

Anteproyecto (2017) Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica de la Generalitat Valenciana. Sobre protección, bienestar y tenencia de animales de compañía.

Anteproyecto (2021) Consejería de Presidencia, Administración Pública e Interior. De Ley de Bienestar Animal de Andalucía.

Arluke, A., Patronek, G., Lockwood, R., y Cardona, A. (2017). Animal hoarding. In Maher, J., Pierpoint, H., & Beirne, P. (Eds.). *The Palgrave international handbook of animal abuse studies* (pp. 107-129). London, Palgrave Macmillan.

Becerra, J.M., y Robles, J.A. (2010). "Características del trastorno por acumulación. ¿Un nuevo síndrome clínico?" *Psiquiatría biológica*, 17 (3), pp.111-113.

Boat, B.W. (1999). Abuse of children and abuse of animals: Using the links to inform child assessment and protection. In F. R. Ascione & P. Arkow (Eds.), *Child abuse, domestic violence, and animal abuse: Linking the circles of compassion for prevention and intervention* (pp.83-100). Indiana, Purdue University Press.

Bottinelli, N. (2012). Síndrome de Diógenes. Impacto en el Sujeto, la Comunidad y los

Abordajes Estatales. *Serie investigaciones: Derechos Humanos en las Políticas Públicas*. (3). Defensoría del Vecino de Montevideo.

Brambell, F.W.R. (1965). *Report of the Technical Committee to Enquire into the Welfare of Animals Kept Under Intensive Livestock Husbandry Systems*. Command Paper 2836, Her Majesty's Stationery Office.

Büscher TP, Dyson J, y Cowdell F. (2014). "The effects of hoarding disorder on families: an integrative review". *J. Psychiatr Ment Health Nurs.*; 21(6), pp.491-8. DOI:10.1111/jpm.12098.

Calvo, P., Duarte, C., Bowen, J., Bulbena, A., y Fatjó, J. (2014). Characteristics of 24 cases of animal hoarding in Spain. *Animal Welfare*: 23 (2) 199-208. DOI:10.7120/09627286.23.2.199

Castrodale, L., Bellay, Y. M., Brown, C. M., Cantor, F. L., Gibbins, J. D., Headrick, M. L., ... & Yu, D. T. (2010). "General public health considerations for responding to animal hoarding cases". *Journal of environmental health*, 72(7), pp.14-19.

Chen, W., McDonald, S., Wearne, T. y Grisham, JR (2022). Interpersonal functioning in hoarding: An investigation of the link between hoarding symptoms and social support, social anhedonia, and social rewards". *Journal of Affective Disorders Reports*, 8, 100313.

De la Gándara, J.J. (1992). Los ancianos solitarios: el llamado Síndrome de Diógenes. *An. Psiquiatría*, 8 (1), 21-26.

Decreto (2017). [*Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla*]. Relativo a la aprobación definitiva del Reglamento Regulador de la Sanidad Animal, de 26 de enero de 2017.

Decreto 134/1999. [*Boletín Oficial de Castilla y León*]. Por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 5/1997, de 24 de abril, de Protección de los animales de compañía, de 24 de junio de 1999.

Decreto Legislativo 2/2008 [*Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*]. Por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de protección de los animales, de 15 de abril de 2008.

Diario de Mallorca (2019, 20 de febrero). La ordenanza en seis puntos. *Diario de Mallorca* Disponible en web: <https://www.diariodemallorca.es/palma/2019/02/21/ordenanza-seis-puntos-2898702.html> [Consulta: 10 de julio de 2022]

Douwes, J., Thorne, P., Pearce, N., & Heederik, D. (2003). "Bioaerosol health effects and exposure assessment: progress and prospects". *The Annals of occupational hygiene*, 47(3), pp.187-200.

Elizalde, A. (2018). Aproximación al síndrome de Diógenes: un grupo humano estigmatizado. Tesis en Trabajo Social. Departamento de Trabajo social. Facultad de Ciencias Sociales. Universidad de La República.

Farias, I. (2021). "TOC de colección y acumulación, cuando no logramos desprendernos de nuestras pertenencias". *PsicoActiva* Disponible en web: <https://www.psicoactiva.com/blog/toc-de-coleccion-y-acumulacion/> [Consulta: 10 de juliode 2022]

Ferreira, E.A., Paloski, L.H., Costa, D.B., Fiametti, V. S., De Oliveira, C.R., de Lima Argimon, I.I., ... e Irigaray, T.Q. (2017). "Animal hoarding disorder: a new psychopathology?". *Psychiatry Research*, 258, pp.221-225.

Fraser, D. (2008). "Understanding animal welfare". *Acta Veterinaria Scandinavica*, 50(1), pp.1-7. DOI:<http://dx.doi.org/10.1186/1751-0147-50-S1-S1>

Frost, R.O y Hartl, T. (1996). "Un modelo cognitivo-conductual de acumulación compulsive". *Behav Res Ther*, 34, pp.341-350.

Frost, R. O., Steketee, G., & Williams, L. (2000). "Hoarding: a community health problem". *Health & social care in the community*, 8(4), pp.229-234.

Gavilán, M. (2017). "El delito de maltrato animal. Sus penas y ejecución de las mismas. Medidas de protección animal en el proceso penal". *Anuario jurídico y económico escurialense*, (50), pp.143-166.

Gómez-Feria, I. (2009). "Formas clínicas de las conductas acumuladoras". *Psiquiatría biológica*, 16(3), pp.122-130.

Hernández, R. (2021, 25 de abril). Hacinados entre ratas y heces. *La Verdad*. Disponible en web: <https://www.laverdad.es/murcia/hacinados-ratas-heces-20210425001626-ntvo.html> [Consulta: 10 de julio de 2022]

Hoarding of Animals Research Consortium (HARC) (2002). "Health Implications of Animal Hoarding". *Health & Social Work*, 27 (2), pp.125-136. <https://doi.org/10.1093/hsw/27.2.125>

Landrove, G. (1998). *La moderna Victimología*. Valencia, Tirant lo Blanch.

Ley 1/1992, de 8 de abril, de Protección de los Animales que viven en el entorno humano. *Boletín Oficial del Estado*, 145, de 17 de junio de 1992.

Ley 3/1988, de 4 de marzo, de Protección de los Animales. *Boletín Oficial del Estado*, 75, de 28 de marzo de 1988.

Ley 3/1992, de 18 de marzo, de Protección de los Animales. *Boletín Oficial del Estado*, 124, de 23 de mayo de 1992.

Ley 4/1994, de 8 de julio, de la Generalidad Valenciana, sobre Protección de los Animales de Compañía. *Boletín Oficial del Estado*, 194, de 15 de agosto de 1994.

Ley 4/2016, de 22 de julio, de Protección de los Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid. *Boletín Oficial del Estado*, 285, de 25 de noviembre de 2016.

Ley 4/2017, de 3 de octubre, de protección y bienestar de los animales de compañía en Galicia. *Boletín Oficial del Estado*, 263, de 30 de octubre de 2017.

Ley 5/2002, de 23 de mayo, de Protección de los Animales en la Comunidad Autónoma de Extremadura. *Boletín Oficial del Estado*, 201, de 22 de agosto de 2002.

Ley 6/1993, de 29 de octubre, de Protección de los Animales. *Boletín Oficial del Estado*, 35, de 10 de febrero de 2012.

Ley 6/2017, de 8 de noviembre, de protección y defensa de los animales de compañía de la Región de Murcia. *Boletín Oficial del Estado*, 310, de 22 de diciembre de 2017.

Ley 6/2018, de 26 de noviembre, de protección de los animales en la Comunidad Autónoma de La Rioja. *Boletín Oficial del Estado*, 301, de 14 de diciembre de 2018.

Ley 7/2020, de 31 de agosto, de Bienestar, Protección y Defensa de los Animales de Castilla-La Mancha. *Boletín Oficial del Estado*, 296, de 10 de noviembre de 2020.

Ley 8/1991, de 30 de abril, de protección de los animales. *Boletín Oficial del Estado*, 152, de 26 de junio de 1991.

Ley 13/2002, de 23 de diciembre, de tenencia, protección y derechos de los animales. *Boletín Oficial del Estado*, 28, de 1 de febrero de 2003.

Ley 11/2003, de 19 de marzo, de Protección Animal en la Comunidad Autónoma de Aragón. *Boletín Oficial del Estado*, 96, de 22 de abril de 2003.

Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de protección de los animales. *Boletín Oficial del Estado*, 303, de 19 de diciembre de 2003.

Ley Foral 19/2019, de 4 de abril, de protección de los animales de compañía en Navarra. *Boletín Oficial del Estado*, 110, de 8 de mayo de 2019.

Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. *Boletín Oficial del Estado*, 77, de 31 de marzo de 2015.

Mataix-Cols D. (2014). "Clinical practice. Hoarding disorder". *Journal Med.* 22, 370 (21), pp.2023-30. Doi:10.1056/NEJMcp1313051.

McKay, B. (2008). "Animal hoarding: beyond the crazy cat lady". *Journal of Agricultural and Food Information*, 9(4), pp.374-381.

Merz-Perez, L. y Heide, K. M., (2003). *Animal cruelty: Pathway to violence against people*. Lanham, Rowman & Littlefield.

Nathanson, J. N. (2009). "Animal hoarding: slipping into the darkness of comorbid animal and self-neglect". *Journal of Elder Abuse and Neglect*, 21(4), pp.307-324.

Ockenden, E.M., De Groef, B., y Marston, L. (2014). "Animal hoarding in Victoria, Australia: an exploratory study". *Anthrozoös*, 27(1), pp.33-47.

Oliva, E.M. (2012). "Conductas de acumulación". *Revista Argentina de Clínica Neuropsiquiatría*, 17 (4), pp.293-301.

Ordenanza Municipal (1999). [Ayuntamiento de Salamanca]. Sobre Animales de Compañía. Del 27 mayo 1999.

Ordenanza Municipal (2012). [Ayuntamiento de Zaragoza]. Sobre la Protección, la Tenencia responsable y la Venta de Animales. Del 26 de marzo de 2012.

Organización Mundial de Sanidad Animal (2017). *Estrategia Mundial de Bienestar Animal de la OIE* Disponible en web: http://www.oie.int/fileadmin/Home/esp/Animal_Welfare/docs/pdf/Otros/ES_OIE_AW_Strategy.pdf [Consulta: 10 de julio de 2022]

Palacios, C.J. (2021, 22 de agosto). El síndrome de Noé existe y provoca muy mala vida a los animales. *20 Minutos* Disponible en web: <https://blogs.20minutos.es/cronicaverde/2021/08/22/el-sindrome-de-noe-existe-y-provoca-muy-mala-vida-a-los-animales/> [Consulta: 10 de julio de 2022]

Patronek, G. (1999). "Acaparamiento de animales: un problema de salud pública poco reconocido en una población difícil de estudiar". *Informes de salud pública*, 114 (1), 81.

Patronek, G. (2001). "The Problem of Animal Hoarding". *Municipal Lawyer*, 19, pp.6-9.

Patronek, G. (2012). Chapter 26. Animal hoarding. In: Miller, L., y Zawistowski, S. (coords.) *Shelter Medicine for Veterinarians and Staff*, Second Edition PhD, CAAB, 431-439 <https://doi.org/10.1002/9781119421511.ch26>

Phillips, A., y Lockwood, R. (2013). *Investigating and prosecuting animal abuse: a guidebook on safer communities, safer families and being an effective voice for animal victims*. Arlington, National District Attorneys Association.

Phillips, K., y Stein, D. (2021). Trastorno de acumulación compulsiva. *Manual MSD*. Versión para profesionales. Disponible en web: <https://www.msdmanuals.com/es-es/professional/trastornos-psi%C3%A1tricos/trastorno-obsesivo-compulsivo-y-trastornos-relacionados/trastorno-de-acumulaci%C3%B3n-compulsiva> [Consulta: 10 de julio de 2022]

Prats, E. (2020). "El delito de maltrato animal en España". *Revista jurídica de Catalunya*, 119(4), pp.965-1002.

Querol, N. (2021). El síndrome de Noé. En: Soria, M.A., Querol, N., y Company, A. (coords.) *Violencia contra los animales. Relevancia en la investigación criminal y la delincuencia violenta* (pp.115-124). Madrid, Pirámide.

Reglamento 2/15 [Boletín Oficial Ciudad de Ceuta]. De tenencia, protección y bienestar de animales de compañía. De 23 de marzo de 2015.

Ríos Corbacho, J.M. (2016). "Nuevos tiempos para el delito de maltrato de animales a la luz de la reforma del Código Penal español (LO 1/2015)". *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología (RECPC)*, 18(17), pp.1-55.

Rodríguez Carmona, C.(2016) "Acumulación en el hogar: síntoma, significativo y modo de proceder". *SISO SAÚDE*, 5, pp.58-59.

Rodríguez Lozano, E., Ortiz, C., Blasco, G., Sáez, M., García Gutiérrez, F., y Bermejo Pérez, C.

(2014). "Características sociodemográficas de las personas con conducta acumuladora/trastorno por acumulación (S. de Diógenes) en la ciudad de Madrid: serie de casos". *Revista de la Asociación Española de Neuropsiquiatría*, 34(124), pp.665-681. DOI: <https://dx.doi.org/10.4321/S0211-57352014000400002>

Real Academia Española. (2014). Diccionario de la lengua española (23a ed.). Disponible en web: <https://www.rae.es/> [Consulta: 10 de julio de 2022]

Sáez, J. (2021). La Familia Multiespecie: perspectiva teórica y horizonte político social. Tesis doctoral inédita. Universidad de Murcia, Murcia.

Serrano Vázquez, M. (2012). "Los síndromes acumulativos: una realidad imparables". *Revista gallega de psiquiatría y neurociencias*, (11), 5-8.

Steketee, G., Gibson, A., Frost, R. O., Alabiso, J., Arluke, A., y Patronek, G. (2011). "Characteristics and antecedents of people who hoard animals: an exploratory comparative interview study". *Review of General Psychology*, 15(2), 114.

Universitat Autònoma de Barcelona (2014). Alertan sobre un trastorno por acumulación de animales en personas. UAB Sala de prensa. <https://www.uab.cat/web/sala-de-prensa/detalle-noticia/alertan-sobre-un-trastorno-por-acumulacion-de-animales-en-personas-1345830290069.html?detid=1345670986531> [Consulta: 10 de julio de 2022]

Worth, C., y Beck, A. (1981). "Multiple ownership of animals in New York City". *Transactions and Studies of the College of Physicians of Philadelphia*, 3, pp.280-300.